

Expediente: 182/22

Carátula: FUNES SANDRO NICOLAS Y OTS C/ AVALOS ARIEL RODOLFO Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 18/10/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20237531958 - FUNES, SANDRO NICOLAS-ACTOR/A

90000000000 - AVALOS, ARIEL RODOLFO-DEMANDADO

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20237531958 - PALACIOS, JONATHAN JOSE LUIS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 182/22



H3020184277

AUTOS: FUNES SANDRO NICOLAS Y OTS c/ AVALOS ARIEL RODOLFO Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°182/22.-

Monteros, 17 de octubre de 2024.

1)- Proveyendo presentación de fecha 14/10/2024 realizada por el Dr. Monasterio Nelson Alejandro:

Por cumplido previo de fecha 04/10/2024. Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 14/10/2024 - 20237531958 MONASTERIO NELSON ALEJANDRO -Concepto: TASA DE REMISIÓN DE EXPEDIENTES PARALIZADOS O ARCHIVADOS -Nro Comp: 310153691 -Monto: 560.

2)- Proveyendo presentación de fecha 14/10/2024 realizada por el Dr. Monasterio Nelson Alejandro:

I)- Téngase a los Sres. Sandro Nicolás Funes y Jonathan José Luis Palacios por apersonados, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20237531958 de su letrado patrocinante Nelson Alejandro Monasterio. Désele intervención de ley.

NOTIFÍQUESE al letrado, Dr. Monasterio, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

II)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%, atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia.

III)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada.

VI)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "AVALOS RODOLFO ARIEL S/LESIONES CULOPOSAS. VICTIMAS: PALACIOS

JONATHAN JOSE LUISY FUNES SANFRO NICOLAS N° M-004096/2021"

VII)- **Líbrese oficio** a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana y Salidas Alternas de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada " AVALOS RODOLFO ARIEL S/LESIONES CULOPOSAS. VICTIMAS: PALACIOS JONATHAN JOSE LUISY FUNES SANFRO NICOLAS N° M-004096/2021" o copias certificadas de la misma, según su estado.

a)- **Líbrese oficio** al Hospital Centro de Salud a efectos de que remita la historia clínica del Sr. JONATHAN JOSE LUIS PALACIOS DNI° 41.373.848.

b)- **Líbrese oficio** al Hospital Centro de Salud a efectos de que remita la historia clínica del Sr. Sandro Nicolas Funes DNI° 38.347.553.

c)- **Líbrese oficio** al Hospital Angel C. Padilla a efectos de que remita la historia clínica del Sr. Sandro Nicolas Funes DNI° 38.347.553.

VIII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IX) **Cumplido que sea el punto anterior:** Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

X) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{MIA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.